



“Por el cual se adoptan medidas de control sobre la indebida disposición de residuos sólidos ordinarios y residuos de poda y vegetales en el municipio de Valledupar – Cesar y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de las facultades constitucionales y en especial las conferidas por los numerales 2º y 6º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993; el artículo 2.3.2.2.1.5., del Decreto 1077 de 2015, Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 3 del Artículo 315 de la Carta Política, establece que es atribución del Alcalde: “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; ...”.

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95 la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que artículo 311 *Ibidem* señala que los “*municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*”

Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)

Que el municipio tiene competencias como garante y gestor en materia de servicios públicos domiciliarios (artículo 5º y 6º, ley 142 de 1994). Es garante, pues su deber primordial es el de asegurar que los servicios se presten a su comunidad.

Que el alcalde es gestor, porque debe hacer que los servicios sean prestados efectiva y eficientemente a su comunidad, a través de particulares, de empresas públicas, privadas, mixtas o de comunidades organizadas. De manera excepcional, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, la prestación la hace directamente el mismo municipio.

Que el Alcalde debe propender para que las comunidades a su cargo y en general la ciudadanía, reciban los servicios públicos domiciliarios en condiciones eficientes y oportunas, incluyendo la zona rural.

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 de la misma norma señala que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: “*Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...).*”

G



Que el artículo 1° de la citada ley, señala que son servicios públicos domiciliarios, entre otros, los siguientes: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica entre otros.

Que el artículo 37° del Decreto 2811 de 1974, se estableció una competencia especial en los siguientes términos: “Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras”.

De acuerdo con la Ley 142 de 1994 la recolección municipal de residuos hace parte del servicio público de aseo. Esta actividad, así como el almacenamiento y presentación de los residuos por parte de los usuarios, se encuentran reglamentadas en el Título 2 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), Modificado parcialmente por el Decreto 1203 de 2017 y su regulación económica se rige bajo la Resolución 720 de 2015 de la CRA.

Que el artículo 2.3.2.2.1.2., del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (Decreto 1077 de 2015), consagra los principios básicos para la prestación del servicio de aseo y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

Que, el artículo 2.3.2.2.1.5., del Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente: “De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente”.

Que en el marco legal colombiano artículo 2.3.2.2.2.16., del Decreto 1077 de 2015 se prevé sobre el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos y residuos especiales de carácter vegetal, las siguientes obligaciones a los usuarios del servicio público de aseo y, respecto del uso de unidades de almacenamiento.

Que según el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 es deber del municipio “Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto...”.

Que de conformidad con el Artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015 corresponde a Los municipios y distritos, elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

Que mediante el Decreto 00726 de 18 de diciembre de 2015 la Alcaldía de Valledupar adoptó formalmente el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Valledupar.

Que según Decreto 001178 de 6 de noviembre de 2019 y Decreto 00041 de 24 de enero de 2022 se modificó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Valledupar.

Que es deber constitucional y legal del ejecutivo cumplir con el principio fundamental de nuestro estado social de derecho, implementando acciones que redunden en la buena prestación de los servicios públicos para mejorar la calidad de vida de los asociados del territorio nacional.

Que el incremento acelerado de la población y la basta y rápida industrialización de la ciudad ha llevado que los residuos estén aumentando día a día, dificultando junto con la baja cultura ciudadana, el tratamiento pertinente para su disposición final. Para lo cual se hace necesario disponer de un sistema adecuado de recolección y/ o depósito de Residuos Sólidos para las miles de toneladas diarias de residuos que son generados por los habitantes del municipio de Valledupar.

Que así mismo en el área urbana del municipio de Valledupar se ha presentado históricamente un problema de orden ambiental, de salubridad y seguridad pública, originado por arrojo y acopio



indiscriminado de residuos sólidos en los andenes, calles, lotes, colectores de agua residuales, zonas verdes, zonas aledañas a vías pública, producto de un inadecuado manejo y disposición final y que en muchos casos se trata de las actividades que ejercen de manera ilegal los vehículos de tracción animal, con el agravante que se acopian estos residuos al alcance de todo tipo de animal, convirtiéndose estos puntos críticos en vectores de enfermedades, contaminan el paisaje, el medio ambiente y por supuesto atentan contra la seguridad y salubridad de la comunidad del municipio de Valledupar.

Que la Alcaldía Municipal con apoyo de la Empresa Prestadora de los Servicios Públicos del municipio de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. y ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P., ha intervenido varios puntos críticos de la ciudad en repetidas ocasiones en procura de recoger todo el material de desechos arrojado en puntos de acopios, pero a pesar de los grandes esfuerzos, al día siguiente inicia la disposición clandestina de nuevo material sin control alguno, motivo por el cual se hace imperativa la implementación de medidas correctivas que permitan la solución definitiva e inmediata a las problemáticas descritas.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico emitió un informe técnico detallado de la situación actual respecto a la inadecuada disposición de residuos sólidos en la ciudad de Valledupar, identificando 42 puntos críticos de botaderos a cielo abierto, los cuales se convierten en focos de contaminación y transmisión de vectores que perjudican la salud de la población y a su vez causan una gran cantidad de impactos ambientales como la generación de malos olores, producto de la descomposición de los residuos orgánicos, contaminación paisajística por la acumulación de residuos en lugares no apropiados, la proliferación de vectores como moscas, roedores, bacterias entre otros.

Que el informe antes mencionado concluye que, pese a que se han realizado esfuerzos para contrarrestar esta problemática, los resultados no han sido los mejores por tanto se requiere la emisión de un Decreto que actualice las sanciones, establezca mecanismos para su aplicación efectiva, defina criterios claros para su graduación y promueva la cultura del reciclaje y la responsabilidad ambiental.

Que la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", (CNSCC) dispone en su artículo 25 que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con dicha norma, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan. A su vez el artículo 150 indica que la orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla y es de obligatorio cumplimiento. Igualmente señala las medidas correctivas, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 173 de la mencionada Ley.

Que el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC definió los medios de policía como "*los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código*"

Que el artículo 172 idem define las medidas correctivas como "*acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia*".

Que dando cumplimiento al deber de información al público consignado en el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se publicó durante tres días hábiles en la página Web de la Alcaldía de Valledupar el borrador del Decreto "*Por el cual se adoptan medidas de control sobre la indebida disposición de residuos sólidos ordinarios y residuos de poda y vegetales en el municipio de Valledupar - Cesar y se dictan otras disposiciones*", con el fin de recibir opiniones, sugerencias, propuestas alternativas. Dejando constancia que no se recibieron observaciones al mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Valledupar,



DECRETA:

TÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objeto: El presente Decreto tiene por objeto, establecer los lineamientos para la gestión adecuada de los residuos sólidos ordinarios y residuos de poda y materia vegetal en la ciudad de Valledupar, así como las medidas para la reducción y afectaciones al ambiente a fin de salvaguardar la salud, la limpieza, la seguridad, el ornato, los bienes públicos propendiendo siempre por la protección del medio ambiente.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Será aplicable a todas a las personas prestadoras del servicio público de aseo, a los usuarios residenciales y no residenciales y habitantes del área urbana y rural del municipio de Valledupar.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones: Se adoptarán las siguientes definiciones, con miras a la correcta aplicación e interpretación del presente decreto:

Almacenamiento de residuos sólidos. Es la acción del usuario de guardar temporalmente los residuos sólidos en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento, retornables o desechables, para su recolección por la persona prestadora con fines de aprovechamiento o de disposición final.

Generador o productor. Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.

Lixiviado. Líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas y anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

Contaminación. Es la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y/o la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares.

Persona prestadora del servicio público de aseo. Es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.

Puntos críticos. Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.

Residuo sólido. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo.

Residuo sólido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido especial. Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser



recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo.

Residuos de poda: Como su nombre indica, son todos aquellos residuos que generamos en las labores de poda y mantenimiento de nuestros jardines: hojas, hierba, ramas, troncos, frutos. Estamos hablando, por lo tanto, de residuos vegetales.

Residuos vegetales. Están formados por toda materia orgánica (viva y muerta) que se encuentra entre la materia verde y la superficie del suelo.

Residuo sólido ordinario. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo.

Gestión integral de residuos sólidos. Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS). Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento, o de disposición final de los mismos, según sea el caso.

Usuario residencial. Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Vía pública. Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

Corte de césped. Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en cortar el pasto ubicado en áreas verdes públicas sin restricción de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos que incluye el bordeado y plateo. Comprende la recolección y transporte del material obtenido hasta los sitios de aprovechamiento prioritariamente o de disposición final.



TÍTULO III GENERALIDADES

Artículo 4. Calidad del servicio de aseo. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos. *(Artículo 2.3.2.2.1.3. del decreto 1077 de 2015)*

Artículo 5 Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito. *(Artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015)*

Artículo 6 Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente. *(Artículo 2.3.2.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015)*

Artículo 7. Almacenamiento y presentación de los Residuos Sólidos. El usuario estará obligado a almacenar y presentar los residuos sólidos de conformidad a lo dispuesto en este decreto, y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio. El incumplimiento generará las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 8. Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben ser separados según su naturaleza de generación, en recipientes retornables o desechables evitando derrames o escapes y deberán ubicarse en las afueras del inmueble generador o en las canastas dispuestas en las unidades residenciales, con anticipación a la hora inicial de recolección establecida para la zona, evitando impedir el paso peatonal y vehicular.

Parágrafo 1: En caso de dificultad de acceso para el vehículo de recolección en algún barrio o urbanización, el usuario generador de los residuos sólidos deberá trasladarlo hasta el sitio que determine previamente la empresa prestadora del servicio de aseo en la fijación de frecuencias, rutas y horarios.

Artículo 9. Limpieza y recolección de residuos provenientes del barrido manual de calles y avenidas. La limpieza y barrido de calles y avenidas será responsabilidad de la Empresa prestadora del Servicio Público de Aseo, así mismo la recolección y el transporte de los residuos provenientes de este barrido, los cuales no podrán permanecer en las calles por más de ocho (08) horas.

Artículo 10. Recolección y disposición final de residuos de poda de árboles en espacios públicos. La recolección y transporte de los residuos vegetales originados por la poda de los árboles y corte del césped que se encuentran localizados en espacio público será responsabilidad de la Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo, quienes deberán programar con anticipación el desarrollo de esta actividad y su recolección será inmediata una vez generado el residuo.

Parágrafo 1: Esta poda de árboles deberá contar con supervisión permanente de los profesionales con formación y experiencia específica en la labor, así como de personal operativo que realice los protocolos de seguridad especializados para garantizar que no se generen afectaciones en el arbolado, el equipo de trabajo y la comunidad aledaña.

Artículo 11. Recolección y disposición final de residuos provenientes de poda de árboles o arbustos y arreglo de jardines en inmuebles residenciales. De conformidad a lo planificado por el municipio en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los residuos vegetales provenientes de las labores de poda, corte de árboles y mantenimiento de jardines (hojas, hierba, ramas, troncos, frutos) realizadas en los inmuebles residenciales se dispondrán en los puntos limpios autorizados por el Municipio para la gestión y disposición temporal de este tipo de residuos.



08 ABR 2024

Artículo 12. Puntos Limpios temporales autorizados por el municipio transitorias. El Municipio de Valledupar autoriza los siguientes puntos limpios temporales para la disposición de los residuos vegetales provenientes de las labores de poda, corte de árboles y mantenimiento de jardines:

Nombre	Ubicación	Extensión
Lote El Tarullal Punto Sector Sur Este	Ubicado en la prolongación de la carrera 4 hacia el barrio amaneceres del valle; a 600 mts de la calle 44 (Canal de Panamá)	10.000 m ²
Lote detrás de Mercabastos Punto Sector Sur Occidente	Ubicado en el costado de la avenida Adalberto Ovalle, al lado de la pista BMX, aprox. a 600 mts de la avenida fundación Cedula Catastral N ^o 200010105000001670001000000000	51.167 m ²
Lote El Porvenir	Ubicado en el costado norte de la calle 80, vía de acceso a la urbanización El Porvenir, a 400 mts de la carrera 27 Cedula Catastral 200010103000010670004000000000	100.000 m ²
Lote de Terreno identificado con matrícula inmobiliaria 190-1711140	Referencia Catastral 01-06-00-00-0903-0001-0-00-0000	9.000 m ²

Artículo 12. Almacenamiento y recolección de residuos generados en puntos de ventas en áreas públicas. Los vendedores estacionarios localizados en áreas públicas, debidamente autorizados, deberán mantener limpios los alrededores de sus puestos de ventas, tener recipientes accesibles al público para el almacenamiento de los residuos generados en su actividad y presentarlos para su recolección a la persona prestadora del servicio público de aseo. El control y vigilancia de estas obligaciones estará a cargo de las autoridades de policía. Los vendedores estacionarios serán considerados suscriptores no residenciales. *(Artículo 2.3.2.2.2.3.47. del Decreto 1077 de 2015)*

Artículo 13.- Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público de aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las características de cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por el tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. Cuando la recolección se efectúe entre las 21:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente en zonas residenciales, hoteles, hospitales, clínicas y demás centros asistenciales deberán tomarse medidas especiales para mitigar el ruido en la recolección y la compactación.

(Artículo 2.3.2.2.2.3.31. del Decreto 1077 de 2015)

Artículo 14.- Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.

El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.

(Artículo 2.3.2.2.2.3.33. del Decreto 1077 de 2015)



Artículo 15. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible. (Artículo 2.3.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015)

Artículo 16. Cobertura. La empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo debe garantizar la cobertura y la ampliación permanente a todos los usuarios de la zona bajo su responsabilidad, con las frecuencias establecidas en este decreto y las demás condiciones que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 17.- Comportamientos que afectan el normal desarrollo del proceso de recolección de residuos sólidos, la salubridad pública, el medio ambiente y afectan la prestación del servicio público de aseo el municipio de Valledupar. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos sólidos y por lo tanto no deben realizarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.



12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.

13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.

14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 2	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia
Numeral 5	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 6	Amonestación.
Numeral 7	Amonestación.
Numeral 8	Multa General tipo 4.
Numeral 9	Multa General tipo 3.
Numeral 10	Multa General tipo 2.
Numeral 11	Multa General tipo 2.
Numeral 12	Multa General tipo 4 por cada hora de retraso.
Numeral 13	Multa General tipo 4.
Numeral 14	Multa General tipo 2.
Numeral 15	Multa General tipo 2.

Parágrafo 2. Las infracciones que regula el presente Decreto son la compilación de las infracciones contempladas en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016

Parágrafo 3: Las disposiciones anteriores son órdenes de policía, las cuales en caso de no ser acatadas podrán dar lugar a las medidas correctivas correspondientes de las que trata el artículo 173 de la Ley 1801 de 2016.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES A IMPONERSE

Artículo 18.- Medidas Correctivas. Las medidas correctivas son acciones impuestas por las autoridades competentes a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.



Parágrafo 1. Cuando las Autoridades de Policía impongan una Medida Correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), la cual, es una base de datos de orden nacional y acceso público.

Artículo 19. Las Medidas Correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este decreto por las autoridades se basan en el artículo 173 de la Ley 1801 de 28 de julio de 2016 y son las siguientes:

1. Amonestación
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia
3. Multa General

Parágrafo 1. Amonestación. Es un llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.

Parágrafo 2. Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (06) horas. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad competente para todos los comportamientos contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos sólidos contenidos en el presente Decreto sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.

Parágrafo 2.1 El programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación vigente.

Parágrafo 3. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
2. Infracción urbanística.
- h) (SIC) Contaminación visual.

Artículo 20. Afectación y Recuperación del espacio público e incautación de bienes muebles. En los casos en los que existan afectaciones al espacio público, tales como la ubicación o adecuación de espacios para improvisar sitios de parqueo o abandono de carretas, carrozas, carruajes, carretillas, que obstaculicen la libre movilidad, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios y residuos de poda y vegetales utilizando estos medios, dará lugar a la inmediata recuperación del espacio público por parte de las entidades competentes.

Parágrafo. Conforme lo señalado en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de policía podrá aplicar el medio de policía de incautación de los bienes muebles de manera inmediata y podrá ordenar la destrucción de los bienes muebles, en observancia de las disposiciones contenidas



en el artículo 192 ídem. Lo mismo aplicará para todas las medidas de policía previstas en este Decreto.

Artículo 20. Reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas. El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1.

La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Parágrafo. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

(Artículo 212 de la Ley 1801 de 2016)

TÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DEL COMPARENDO

Artículo 21. Orden de Comparendo. Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

(Artículo 218. de la ley 1801 de 2016)

Artículo 22. Procedimiento para la imposición de comparendo. Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

Parágrafo 1. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.

(Artículo 219 de la ley 1801 de 201)

Artículo 23 Clases de actuaciones. Las actuaciones que se tramiten ante las autoridades de Policía, se regirán por dos clases: la verbal inmediata y la verbal abreviada.

(Artículo 221. de la ley 1801 de 2016)



Artículo 24. Proceso Verbal Inmediato. Este proceso es de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, que son quienes imponen el comparendo por comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Podrá iniciarse de oficio o a petición quien tenga interés directo y para su trámite deberá tenerse en cuenta:

- El Agente se acerca al ciudadano en el lugar donde se cometió el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana y le informa que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
- El ciudadano deberá ser oído en descargos en el momento.
- El policía debe escuchar, ponderar y mediar la situación. De no lograrlo se impone la medida correctiva a través del comparendo.
- Si el policía decide imponer el comparendo procede el recurso de apelación en ese mismo instante y es deber del agente remitir al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes para que sea resuelto dentro de los tres (3) días hábiles.
- En caso de no apelar en ese mismo momento, se brinda la posibilidad de objetar el comparendo dentro de los 3 días hábiles siguientes ante la autoridad competente, que es la Inspección de Policía, donde se surtirá el proceso verbal abreviado. (*Artículo 222 de ley 1801 de 2016*).

Artículo 25. Proceso Verbal Abreviado: Este proceso se surte ante el Inspector de policía y para su trámite deberá tenerse en cuenta:

- Después de impuesto el comparendo, se cuenta con 3 días hábiles para objetar ante la inspección de policía. Se debe acudir a la inspección de la zona en la que se impuso el comparendo.
- Una vez hayas sido citado a la audiencia, el inspector estudiará los argumentos y las pruebas que aporte el ciudadano y el agente que impuso el comparendo. Al final de la audiencia el inspector debe tomar la decisión de mantener o no el comparendo.
- En caso de no estar conforme con esta decisión, se pueden interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación. La reposición se sustenta de manera verbal cuando se dicta la decisión y se resuelve inmediatamente, y la apelación se interpone por escrito máximo en los dos días siguientes a la decisión y debe ser resuelta en los ocho días siguientes hábiles por el superior del inspector.

PARÁGRAFO 1. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

(Artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Trámite del proceso verbal abreviado.)

Artículo 26. Garantía del Debido Proceso: Las ordenes de policía, son un medio de policía inmaterial, que se canalizan en un mandato claro, preciso y conciso, que puede ser verbal o escrito, en la aplicación de las medidas correctivas. La autoridad de policía que le compete conocer debe, en todo caso, garantizar su aplicación en el marco del debido proceso.

Parágrafo 1: Siempre que se impongan comparendos y/o medidas correctivas se deberán atender las disposiciones que regula este decreto, así como todo lo contemplado en la Ley 1801 de 2016.

②



OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27: - Remisión de copias: Remítase copia a la Secretaria de Gobierno, Oficina Asesora de Planeación, Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., Policía Ambiental, Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR

Artículo 28.- Vigencia y cumplimiento: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta Municipal, en los términos que señala la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN
Alcalde Municipal de Valledupar

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró/Proyectó	Johana Peralta Palencia	Abogada Contratista	Johana Peralta P
Revisó y Aprobó	Jorge Luis Pérez Peralta	Secretario de Gobierno Municipal	J.P.

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Secretario de Gobierno del Municipio de Valledupar.